

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 100-01 que dispone que toda sal para el consumo humano, directa o indirecta, de producción nacional o importada, deberá adicionársele fluoruro a una dosis no menor de 200 mg. y no mayor de 250 mg., por cada 2.2 libras (1 kilogramo) de peso.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 100-01

CONSIDERANDO: Que la salud bucal es un componente integral de la salud general.

CONSIDERANDO: Que la caries dental y sus consecuencias constituyen uno de los principales problemas de salud pública; el 85% de la población dominicana de edad escolar está afectada por esta enfermedad.

CONSIDERANDO: Que existen medidas de prevención comprobadas y aprobadas a nivel mundial, como el uso de flúor por vía sistémica.

CONSIDERANDO: Que la sal de consumo humano es vehículo efectivo para el yodo y el flúor como micronutrientes.

CONSIDERANDO: Que la fluoruración de la sal es la medida preventiva de caries más eficaz, de menor costo y la que mayor impacto produce en el menor tiempo posible.

CONSIDERANDO: Que la yodación de la sal es la medida preventiva para los desórdenes por deficiencia de yodo (DDY) en República Dominicana desde 1994.

CONSIDERANDO: Que el país es productor e importador de sal para consumo humano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Toda sal para consumo humano, directa o indirecta, de producción nacional o importada, deberá adicionársele fluoruro a una dosis no menor de 200 mg. y no mayor de 250 mg. por cada 2.2 libras (1kilogramo) de peso.

ARTICULO 2.- Se dispone que para la aplicación de esta medida las instituciones siguientes: Dirección General de Normas y Sistemas (DIGENOR), Instituto Dominicano de Tecnología (INDOTEC) y la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) dispongan de un plazo de 60 días para la elaboración de las normas técnicas a aplicar y un plazo no mayor de 240 días (8 meses) para la implementación de esta disposición.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 101-01 que integra al Sr. Mario Peña a la Comisión formada para la elaboración y dirección de los procesos de licitación del portafolio de inversiones relacionado con el yacimiento de oro de Pueblo Viejo y las reservas fiscales de Nandita, Neita, La Cuaba, Sabaneta y Ampliación Pueblo Viejo.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 101-01

VISTO el Decreto No.839-00, de fecha 26 de septiembre del año 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente